

El Comité Deontológico realiza el siguiente dictamen, en relación a la solicitud de asesoramiento que realizan varios colegiados Trabajadores Sociales de la Administración Local sobre confidencialidad y secreto profesional:

Al parecer, el motivo de la consulta es la petición que realiza un alcalde al personal técnico del Centro de Servicios Sociales, de información relativa a personas usuarias y a la intervención que con ellas se realiza.

Sin pretensión de ser exhaustivos, consideramos que en el asunto de que se trata, tres normas constituyen el marco de referencia principal.

En primer lugar, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En dicha norma se señala claramente el deber profesional del secreto y el derecho de las personas a que sus datos se utilicen únicamente para la finalidad para la que hayan sido recogidos, lo cual impediría su cesión a terceros salvo autorización expresa.

En un segundo nivel, encontramos la Ley 5/2009 de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Son varios los artículos en los que se alude al derecho y deber de confidencialidad. Nos referiremos especialmente al Artículo 7º, sobre los derechos de las personas usuarias de servicios sociales, entre los que se incluye el derecho al secreto de sus comunicaciones y a la intimidad y privacidad en las acciones de su vida cotidiana. Del mismo modo establece en su Artículo 92º el deber del secreto y confidencialidad respecto a los datos personales y sanitarios de las personas usuarias y en su Artículo 64º, respecto a la ética profesional, en el que se expresa con claridad la exigencia por parte de los profesionales de cumplir con el conjunto de sus obligaciones y deberes propios de la ética y deontología profesional.

Lo cual nos lleva a la tercera norma que constituye nuestro marco referencial: el Código Deontológico de la profesión de Trabajo Social, aprobado en fecha 9 de junio de 2012. Son numerosos los artículos relativos al secreto profesional y la confidencialidad, dedicando un capítulo entero al tema. Como resumen hablaremos del deber para los profesionales del trabajo social de actuar siempre desde los principios del derecho que las personas usuarias tienen a la intimidad, confidencialidad y uso responsable de la información que pueda obtenerse de ellas.

Especialmente relevantes nos parecen los Artículos 41 y 44 del Código, que regulan la necesidad de esa confidencialidad en la intervención profesional y el uso limitado de la información que pueda recabarse, únicamente para el objetivo profesional y concreto para el que fue solicitada.

Teniendo en cuenta por tanto todo este marco referencial, en la consulta que se nos realiza se han de realizar las siguientes apreciaciones:

Los datos nominativos que desde ese Ayuntamiento parece que se solicitan se encuentran en la esfera privada de las personas usuarias y por tanto están sujetas al derecho y deber de confidencialidad.

En primer lugar nos parece importante que, ante una petición de este tipo, se agoten todas las posibilidades del diálogo, intentando explicar al peticionario la necesidad de salvaguardar el secreto profesional y la confidencialidad de la información relativa a las personas usuarias, así como la posibilidad de, en función de los objetivos para los que se pide dicha información, proporcionar datos cuantitativos que permitan la consecución de los mismos sin menoscabar ningún derecho de las personas usuarias.

Una vez agotadas dichas vías, es imprescindible que la petición se curse por escrito. Debe requerirse que se plantee por escrito y con la máxima concreción posible los datos que se solicitan, así como el destino para el que van a ser utilizados. Ambas cuestiones son necesarias para valorar si los datos pueden darse o no sin vulnerar los derechos a los que nos referimos.

Al parecer, el Ayuntamiento solicitante de los datos quiere saber qué usuarios están percibiendo prestaciones económicas a través del Ingreso Aragonés de Inserción y Ayudas de Urgencia. Asimismo solicita datos de qué personas están recibiendo prestaciones de otros Programas de Servicios Sociales.

Se trata a nuestro juicio de una petición bastante genérica que impide una adecuada valoración de los problemas de confidencialidad, y en la que habría que diferenciar varias situaciones:

- Si las prestaciones o servicios para los que pide información son de titularidad municipal y el acceso de las personas usuarias se realiza mediante un expediente de solicitud y posterior resolución, entendemos que no hay problema en proporcionar los datos que se solicitan, en función de los reglamentos que dichas prestaciones o servicios tengan.
- Si se trata de prestaciones y servicios que no competen a la administración municipal, (como por ejemplo es el caso del IAI, cuya resolución corresponde al Gobierno de Aragón) hay que indicar al Ayuntamiento que debe dirigir su petición a la administración competente. Dicha administración contestará o no, en función de su normativa y criterio. En cualquier caso no es un asunto donde el personal técnico de Servicios Sociales debamos pronunciarnos. Cada administración sabe qué tiene que hacer con sus datos y si puede cederlos o no a otras administraciones en función de los acuerdos o convenios previos entre las mismas y de si han obtenido o no el debido consentimiento e información previa de los usuarios.
- En el resto de prestaciones y servicios técnicos, que no requieren resolución de ninguna administración (Información y orientación, Intervención familiar... u otros Programas de Servicios Sociales) entendemos que están protegidos por el secreto profesional y en ningún caso puede procederse a dar datos personales de los usuarios, a los que hay que proteger su derecho a la confidencialidad.